

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

Aprobación del establecimiento y ordenación del precio público por asistencia a espectáculos de artes escénicas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2026, acordó el establecimiento y ordenación del precio público por asistencia a espectáculos de artes escénicas:

“Precio público por asistencia a espectáculos de artes escénicas.

#### 1. FUNDAMENTO.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace precisa la aprobación del presente Texto Refundido.

#### 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, en este caso, la asistencia a los espectáculos de artes escénicas organizados por el Ayuntamiento de Valdepeñas.

No se incluyen en el ámbito de aplicación del precio público aquellos eventos de artes escénicas dirigidos a la población en edad escolar, cuando se desarrollen en el marco de las de actividades organizadas en colaboración con centros educativos.

#### 3. CUANTÍA. TARIFAS.

##### A) Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. No obstante, se considera razón cultural que aconseja fijar un precio inferior de venta de la entrada la celebración de actuaciones a fin de promover la participación ciudadana en las mismas y la concurrencia de visitantes al municipio.

En este sentido, se realizarán las modificaciones presupuestarias oportunas para la cobertura de la diferencia.

##### B) Tarifas.

TARIFA A: Representaciones hasta 1.500,00 € más IVA de contratación.

Mínimo: 3,00 €

Máximo: 5,00 €

TARIFA B: Representaciones que superen 1.501,00 € más IVA de contratación.

Mínimo: 5,00 €

Máximo: 8,00 €

TARIFA C: Representaciones que superen los 3.001,00 € más IVA de contratación.

Mínimo: 6,00 €

Máximo: 10,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



TARIFA D: Representaciones que superan los 6.001,00 € más IVA de contratación.

Mínimo: 10,00 €

Máximo: 25,00 €

TARIFA E: Representaciones que superan los 18.001,00 € más IVA de contratación.

Mínimo: 20,00 €

Máximo: 35,00 €

TARIFA F: Actuaciones dirigidas principalmente a público juvenil o mayores sea cual sea el importe de contratación y por motivos de interés sociocultural.

Mínimo: 5,00 €

Máximo: 15,00 €

El órgano competente para la aprobación del precio público fijará mediante acuerdo y previo informe técnico favorable y de cobertura de costes, la categoría del espectáculo y, por tanto, de tarifa de que se trate.

#### 4. GESTIÓN.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la venta de la entrada o billete correspondiente.

En caso de habilitar sistemas telemáticos de gestión de entradas, los gastos derivados correrán por cuenta de los obligados al pago.

#### 5. COBRO.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la realización de la actividad, si bien se exigirá el depósito previo de su importe total a la compra de la correspondiente entrada.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### 6. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

Toda propuesta de modificación de este precio público deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

- Justificación del importe de los precios que se propongan.

- Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos.

- Las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado cuando se haga uso de las facultades previstas de justificación de circunstancias sociales, culturales o benéficas que hagan aconsejable la fijación de precio público menor al resultante del estudio económico-financiero.

Las propuestas deberán justificar en su caso, la concurrencia en la actividad a subvencionar de las circunstancias indicadas.

#### 7. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

El presente precio público entrará en vigor a partir de la aprobación preceptiva mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local y estará vigente hasta su modificación o derogación posterior.

#### 8. DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a los dispuesto en el presente acuerdo”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto el recurso de reposición previo al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Asimismo, contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde-Presidente, D. Jesús Martín Rodríguez.

**Anuncio número 432**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

